



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5106  
16 de junio del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4868 del 24 de mayo de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, mediante la Resolución CNSC No. 15312 del 29 de diciembre de 2021, que fue publicada el 07 de enero de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, mediante radicado No. 453718619 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137205	4	1022341461	BYRON ALBERTO ARAUJO JARAMILLO
<b>Justificación</b>				
<p><i>“Las certificaciones aportadas no permiten identificar experiencia profesional para el cumplimiento de requisito y no cuenta con posgrado u otra carrera para realizar posibles equivalencias”</i></p>				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4*

del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137205, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137205	POFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b>				
<i>Gestionar los procesos de atención a la ciudadanía, para la adecuada prestación de trámites y servicios relacionados con la movilidad cargo de la entidad, atendiendo las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico.</i>				

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

**Funciones:**

1. Realizar las actividades pertinentes relacionadas con la orientación sobre trámites y servicios prestados por la Entidad en los Centros de Atención al Ciudadano autorizados, atendiendo las necesidades institucionales.
2. Verificar y ofrecer soluciones sobre fallos en los sistemas de información y de atención por turnos, permitiendo la continuidad en la prestación del servicio, atendiendo las necesidades institucionales.
3. Definir y aplicar estrategias e instrumentos de operación logística que permitan cualificar los servicios institucionales dirigidos a la ciudadanía y verificar los resultados de su implementación.
4. Realizar el suministro de los elementos e insumos necesarios para la prestación de los trámites y servicios a cargo de la entidad en los Centros de Atención al Ciudadano autorizados, siguiendo las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico inmediato.
5. Proponer e implementar acciones que contribuyan a mejorar los tiempos de atención en los Centros de Atención al Ciudadano, atendiendo las necesidades institucionales.
6. Realizar y presentar los informes y demás documentos con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración (Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración Comercial, Administración de Empresas Comerciales, Administración Empresarial, Administración Empresarial Sectores Público y Privado, Administración Financiera; Finanzas y Relaciones Internacionales) Comunicación Social, Periodismo y Afines. (Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social; Comunicación Social Institucional) Educación (Licenciatura en Filosofía e Historia; Licenciatura en Ciencias Sociales; Licenciatura en Ciencias Sociales e Historia; Licenciatura en Ciencias de la Educación; Licenciatura en Ciencias Sociales y Gestión del Desarrollo; Licenciatura en Ciencias Sociales Énfasis en Democracia; Licenciatura en Ciencias de la Educación - Filosofía e Historia) Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería Industrial; Ingeniería de Producción y Afines.) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:**

Cuarenta y dos (42) meses de **experiencia profesional**.

Fíjese, que los requisitos contemplados para el empleo, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en ningún momento exige la acreditación de experiencia relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados, para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, pero dicha condición no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: “...Las certificaciones aportadas no permiten identificar experiencia profesional para el cumplimiento de requisito y no cuenta con posgrado u otra carrera para realizar posibles equivalencias...” pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional mas no experiencia relacionada.

En este contexto, una vez revisados los documentos cargados en la plataforma SIMO, se evidencia que **BYRON ALBERTO ARAUJO JARAMILLO** aportó el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, documento válido para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205.

En cuanto al título aportado, se tiene que fue expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el **2 de diciembre de 2011**, fecha desde la cual se debe contabilizar la experiencia profesional, teniendo en cuenta que no aportó certificado de terminación del pensum académico.

Ahora bien, dentro del **requisito de experiencia** exigido para el empleo al cual se postuló, el aspirante aportó las siguientes certificaciones, conforme se procede a relacionar:

CERTIFICACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Certificación expedida por la Personería de Bogotá D.C, el 26 de enero de 2021, en la cual se evidencia que el Aspirante ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios <b>Profesionales</b> No.047 de 2020, <b>desde el 10 de enero de 2020 al 24 de agosto de 2020”</b>	7 meses y 14 días
Certificación expedida por la Personería de Bogotá D.C, el 26 de enero de 2021, en la cual se evidencia que el Aspirante ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios <b>Profesionales</b> No. 427 de 2020, <b>desde el 21 de septiembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020”</b>	2 meses y 29 días
Certificación expedida por el Concejo de Bogotá D.C. el 16 de enero de 2019, en la cual se señala que el aspirante <b>“fue funcionario del Concejo de Bogotá, D.C. entre el 21 de junio de 2013 y el 28 de febrero de 2015 (...) desempeñó los siguientes cargos: Profesional Universitario, Código 219, Grado Salarial 01, del 1 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2015”</b>	6 meses y 27 días
Certificación expedida por la Personería de Bogotá D.C., el 11 de febrero de 2019, en la cual se señala que el aspirante <b>“suscribió (...) los contratos de prestación de <u>servicios profesionales</u> que a continuación se relacionan: (...) Contrato N° 054 del 2016 (...) Fecha de inicio: 05 de enero de 2016 (...) Fecha de Terminación: 14 de</b>	7 meses y 9 días

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

<b>agosto de 2016”</b>	
Certificación expedida por la Personería de Bogotá D.C., el 11 de febrero de 2019, en la cual se señala que el aspirante “suscribió (...) los contratos de prestación de <b>servicios profesionales</b> que a continuación se relacionan: (...) Contrato N° 035 del 2017 (...) <b>Fecha de inicio: 11 de enero de 2017</b> (...) <b>Fecha de Terminación: 30 de diciembre de 2017”</b>	11 meses y 19 días
Certificación expedida por la Personería de Bogotá D.C., el 11 de febrero de 2019, en la cual se señala que el aspirante “suscribió (...) los contratos de prestación de <b>servicios profesionales</b> que a continuación se relacionan: (...) Contrato N° 213 del 2018 (...) <b>Fecha de inicio: 15 de enero de 2018</b> (...) <b>Fecha de Terminación: 14 de septiembre de 2018”</b>	7 meses y 29 días
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL:</b>	<b>44 meses y 7 días</b>

En este punto se hace necesario traer a consideración el concepto de **Experiencia Profesional**, al respecto, el artículo 2.2.2.3.7, del Decreto 1083 de 2015, consagra:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción n o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional (...)

En virtud de lo anterior y en concordancia, el Anexo del Acuerdo No. 409 del 30 diciembre de 2020, “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la secretaría distrital de movilidad convocatoria distrito capital 4. Proceso de selección No. 1487 de 2020”, en el numeral 3.1.2.2, preceptúa:

**“(...) Certificación de la Experiencia: 3.1.2.2. (...)** En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen** (...).”

Así, a la luz de lo expuesto, se debe tener en cuenta que (i) las certificaciones aportadas acreditan experiencia obtenida con posterioridad a la obtención del título profesional, el cual fue **otorgado el 02 de diciembre de 2011**; y, (ii) de las certificaciones en cita se puede establecer, inequívocamente, que las experiencias acreditadas son del **nivel profesional**, en consecuencia, el elegible **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional requerido para el empleo **OPEC 137205** acreditando **44 meses y 7 días** de experiencia profesional, es decir, superando lo requerido en el requisito mínimo del empleo, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **BYRON ALBERTO ARAUJO JARAMILLO** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **BYRON ALBERTO ARAUJO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.341.461, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, conformada mediante Resolución CNSC No. 15312 del 29 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **BYRON ALBERTO ARAUJO JARAMILLO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

*Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137205, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4*

---

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: [nmunoz@movilidadbogota.gov.co](mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co) y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: [ptarenas@movilidadbogota.gov.co](mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**  
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III